

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, ALTAMIRA, ANTIGUO MORELOS, BURGOS, BUSTAMANTE, CAMARGO, CASAS, CIUDAD MADERO, CRUILLAS, GÓMEZ FARÍAS, GONZÁLEZ, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, HIDALGO, JAUMAVE, LLERA, MAINERO, MÉNDEZ, MIER, MIGUEL ALEMÁN, MIQUIHUANA, PALMILLAS, SAN CARLOS, SAN FERNANDO, SAN NICOLÁS, SOTO LA MARINA, TULA, VALLE HERMOSO, VILLAGRÁN Y XICOTÉNCATL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN LXVII Y 288 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

#### ANTECEDENTES

**1. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

**2. Registro de plataformas electorales.** Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General del Instituto tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales, y en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.

**3. Registro de Convenio de Coalición.** Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016 aprobó tener a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a

efecto de contender en la elección de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**4. Modificación al Convenio de Coalición.** Con fecha 14 de marzo de 2016, el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-37/2016 aprobó la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento del registro de la modificación solicitada.

**5. Registro de Candidatos.** Dentro del plazo del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas al cargo de los Ayuntamientos del estado, para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

**6. Plazo para aprobación.** Cabe precisar, que para la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

**7. Jornada Electoral.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

**8. Sesiones de Cómputo.** El pasado 7 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales procedieron a realizar los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Estado. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

## **CONSIDERACIONES**

1. Que la fracción II del artículo 35; y la fracción V, del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;” y la obligación de todo ciudadano de la República de “desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida... ”.

2. Que la fracción II, de los artículos 7 y 8, de la Constitución Política del Estado, de igual manera, en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley” y la obligación de los ciudadanos de “Desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima”.

3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República, “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.....”

4. A su vez, el párrafo segundo del mismo dispositivo constitucional señala que “Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los

ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

**5.** Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios”.

**6.** Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y quinto, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

**7.** Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que “ Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros...”.

**8.** Que la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular se establece en la fracción IV, inciso k), la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

**9.** Que de conformidad con la base II, apartado A, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.

**10.** Que el precitado dispositivo de la Constitución local, en el apartado B, establece que “Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.”.

**11.** Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, así como la Coalición parcial “PRI-PVEM-Nueva Alianza”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza; y las planillas registradas de forma independiente, encabezadas por los C.C. Jacinto Vázquez Reyna, de Bustamante; Juan Cuauhtémoc García Tamez, Altamira; Rosa María de la Cruz Ramírez, Camargo; Jesús Salvador Sáenz Cobos, El Mante; Raúl Aurelio Mendoza Flores y Roberto Carlos Montoya Guzmán Gómez Farías, José Luis Gallardo Flores, Jaumave; Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Llera; Roberto Zolezzi García, Amando Treviño Rivera y

Jesús Roberto Guerra Velasco, de Matamoros; José Edén Ramírez Peña, Miguel Alemán; Héctor Peña Saldaña, Eduardo Longoria Chapa y Ramón Darío Cantú Deandar, de Nuevo Laredo; Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez, Ocampo, Alfonso de León Perales, y José Ramón Gómez Leal, de Reynosa; Carlos Rafael Ulivarri López, Anwar Alejandro Vivian Peralta y Pablo Torres Lara, de Río Bravo; Ricardo Adame Garza, de Valle Hermoso y, Xicoténcatl González Urestí de Victoria.<sup>1</sup>

El Partido Acción Nacional, registró 43 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional 3; la Coalición “PRI- PVEM-NUEVA ALIANZA” en 37<sup>2</sup>; el Partido de la Revolución Democrática 39; el Partido del Trabajo 26, Movimiento Ciudadano 16<sup>3</sup>, Morena 37 y Encuentro Social en 35<sup>4</sup> municipios.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que por el municipio de Altamira, en su oportunidad se registró una planilla de manera independiente, sin embargo, la misma fue cancelada, mediante acuerdo IETAM/CG-134/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 30 de mayo del presente año. Por lo tanto no participa en la asignación de regidores de representación proporcional a que se refiere el presente Acuerdo.

<sup>2</sup> Originalmente la Coalición registró 40 planillas para contender precisamente en igual número de municipios; sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-126/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 16 de mayo del presente año acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por lo que, finalmente sólo participaron 37 de las 40 planillas de la coalición aludida. Por lo tanto la referida Coalición no participa en la asignación de regidores de Representación Proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

<sup>3</sup> Originalmente el Partido Movimiento Ciudadano, registró 19 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-125/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 16 de mayo del presente año, acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por ello, finalmente sólo participaron 16 de las 19 planillas del Partido aludido. Por lo tanto, el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

<sup>4</sup> Originalmente el Partido Encuentro Social, registró 36 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-143/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fecha 03 de junio del presente año, acordó la cancelación de una de ellas (municipio de Tampico), por lo que finalmente sólo participaron 35 de las 36 planillas del Partido aludido. Por lo tanto el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional.

**12.** Con relación a la figura de candidatos independientes, resulta procedente realizar las siguientes consideraciones. El artículo 11 de la Ley electoral establece que:

“Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. ...

II. ...

III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional”.

**Por su parte el artículo 194 establece que:**

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

**A su vez, el artículo 198 señala que:**

En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

**De igual forma el artículo 199 consigna que:**

Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Como se puede observar, en las anteriores disposiciones se establecen las bases a partir de las cuales se realiza la integración de los ayuntamientos, mismos que se conforman con representantes electos popularmente según el principio de mayoría relativa, y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

Dicha norma dispone que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se atenderá en el orden en que los candidatos a

regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Tal y como se observa en la porción legal invocada, concretamente en el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado, establece que: *“No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional”*; ello debe interpretarse conforme al artículo 1º párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual, el dispositivo legal transcrito no debe ser un obstáculo para el caso que nos ocupa, pues es dable afirmar que los integrantes de una planilla registrada por la vía independiente sí pueden participar en la asignación de regidores por la vía de representación proporcional. Lo anterior es así, dado que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a regidores quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional. Es decir, no existe la postulación de una lista específica para efectos de la asignación de representación proporcional, pues se insiste, para asignar regidores de representación proporcional se toma la misma lista postulada por el principio de mayoría relativa. De tal suerte que, en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por candidatos independientes, deben recibir el mismo trato.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Consideraciones similares se establecieron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visibles a foja 34), de fecha siete de octubre de 2015.

Cabe señalar además que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, que se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016 se sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que “la asignación” debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir

de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Al respecto, tal y como se precisó líneas arriba, el sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerados para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-*** De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, ***los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.*** (énfasis añadido)

**Quinta Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villarreal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, y de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-577/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los puntos resolutivos, pero no a favor de las consideraciones de la sentencia.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Georgina Ríos González, Berenice García Huante, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.**

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, este Consejo General estima<sup>6</sup> procedente incorporar en la

---

<sup>6</sup> Artículo 233.- **La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria** en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será **para las autoridades electorales locales**, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. (énfasis añadido).

asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

En consonancia con lo anterior, en aquellas porciones normativas en donde se indica que la asignación de regidurías se hará a los partidos políticos, éste último término deberá entenderse en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, como una fuerza política más con pleno derecho a la asignación de regidores de representación proporcional<sup>7</sup>.

Es de señalarse que en los municipios de Bustamante, Altamira, Camargo, El Mante, Gómez Farías, Jaumave, Llera, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Victoria participaron planillas registradas por la vía independiente, por ende, en dichos municipios se les considerará con derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional, en términos de las disposiciones legales correspondientes, mismas que a continuación se precisarán.

**13.** Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como la coalición “PRI- PVEM-NUEVA ALIANZA”, y las diversas planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse, entre otras disposiciones, a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

---

<sup>7</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visible a foja 40), de fecha siete de octubre de 2015.

**Artículo 200.-** Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 201.-** Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

**Artículo 202.-** La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

Ahora bien, del contenido de los artículos 200, 201 y 202 arriba transcritos se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal emitida es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Misma consideración se debe dar para este rubro, lo concerniente a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida. Al efecto, es importante

señalar que este apartado (candidatos no registrados) fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 5 de junio, por disposición del artículo 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como derivado de lo establecido en el ACUERDO INE/CG950/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y PARA EL VOTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; de fecha 11 de noviembre de 2015; asimismo, en el ANEXO que forma parte del referido Acuerdo (C.1. Documentación con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral [de cada elección]. Punto 2.1.1.7. **Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s), y candidato no registrado**, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular [cuadrados], considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.). Y en el diverso ACUERDO IETAM/CG-111/2016, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELEBORACIÓN Y PRODUCCIÓN, de fecha 2 de mayo del presente año.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones (también los votos de las planillas de candidatos independientes) que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Por cuanto hace al presente rubro, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

*“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.*

*En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el*

*resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.*

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *“esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

**14.** Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, emitió el Acuerdo IETAM/CG/15/2015, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES MR	REGIDORES R.P.
Abasolo	12,641	1	1	4	2

Aldama	31,835	1	2	5	3
Altamira	255,261	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,622	1	1	4	2
Burgos	4,642	1	1	4	2
Bustamante	7,961	1	1	4	2
Camargo	14,313	1	1	4	2
Casas	4,672	1	1	4	2
Ciudad Madero	210,914	1	2	14	7
Cruillas	1,951	1	1	4	2
El Mante	123,261	1	2	12	6
Gómez Farías	9,280	1	1	4	2
González	46,637	1	2	5	3
Güemez	16,948	1	1	4	2
Guerrero	5,176	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	16,852	1	1	4	2
Hidalgo	24,828	1	1	4	2
Jaumave	16,221	1	1	4	2
Jiménez	8,721	1	1	4	2
Llera	17,779	1	1	4	2
Mainero	2,690	1	1	4	2
Matamoros	530,781	1	2	14	7
Méndez	4,568	1	1	4	2
Mier	4,271	1	1	4	2
Miguel Alemán	30,355	1	2	5	3
Miquihuana	3,639	1	1	4	2
Nuevo Laredo	419,267	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,690	1	1	4	2
Ocampo	13,628	1	1	4	2
Padilla	15,302	1	1	4	2
Palmillas	1,928	1	1	4	2
Reynosa	691,573	1	2	14	7
Río Bravo	129,919	1	2	12	6
San Carlos	9,600	1	1	4	2
San Fernando	59,473	1	2	8	4
San Nicolás	1,067	1	1	4	2
Soto La Marina	26,965	1	1	4	2
Tampico	311,308	1	2	14	7
Tula	29,526	1	1	4	2
Valle Hermoso	66,501	1	2	8	4
Victoria	356,935	1	2	14	7
Villagrán	6,427	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,369	1	1	4	2
<b>Totales</b>		<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

**15.** Que el 5 de junio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 7 de junio, los 43 Consejos Municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, arrojando los resultados electorales que se insertan en la tabla correspondiente, que dada su extensión de tamaño se acompaña como **anexo** al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo. (cómputo Final de la elección de Ayuntamientos, proporcionado mediante oficio No. DEOLE/46/2016 por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

**16.** Ahora bien, dado que en fechas 11 de junio, en algunos casos, y 12 en otros<sup>8</sup>, del presente mes, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de los ayuntamientos, y que solamente se presentaron recursos de inconformidad en catorce de los cuarenta y tres municipios del estado, en tal virtud, en los referidos municipios donde no se interpusieron medios de impugnación, han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales.

---

<sup>8</sup> En algunos casos los consejos municipales electorales concluyeron sus cómputos respectivos a las elecciones de ayuntamientos del estado, en fecha 7 de junio, y en otros casos concluyó el día 8 del mismo mes; por ello, se consideró necesario, previo a proceder a la asignación de regidores de representación proporcional, esperar a que concluyera el plazo de cuatro días para interponer el recurso de inconformidad por parte de los partidos políticos o candidatos independientes, en términos del artículo 12, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales del Estado, y así estar en posibilidad de conocer en cuales ayuntamientos los resultados quedaron firmes al no haber sido sujetos a revisión por parte de la autoridad jurisdiccional, y por ende, poder proceder a la asignación de regidores de representación proporcional.

Por lo anterior, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en los municipios que a continuación se señalan: Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la fórmula de asignación:

**a). Aldama**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Tres
---	------

Votación Municipal Emitida: 16,944

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,884	<b>6,205</b>	78	42	4,958	239	139	1	398

$$16,944 \times 1.5 \% = 254.16$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **254.16** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Movimiento Ciudadano** con **4,958** y el **PAN** con **4,884** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece: *“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen*

regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**9,333.68**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$9,333.68 / 1 = 9,333.68$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{MC.- } 4,703.84 / 9,333.68 = 0.50$$

$$\text{PAN.- } 4,629.84 / 9,333.68 = 0.49$$

Como se puede observar, ninguno de los partidos con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ellos, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
Movimiento Ciudadano	4,703.84	1
Partido Acción Nacional	4,629.84	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a Movimiento Ciudadano.

#### b). Altamira

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Siete
--	-------

### Votación Municipal Emitida: 89,313

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
41,544	36,736	1,745	1,147	3,456	1,805	1,009	418	49	1,404

$$89,313 \times 1.5 \% = 1,339.69$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,339.69** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición “**PRI-PVEM-NA**” con 36,736 votos, **Movimiento Ciudadano** con 3,456, **Morena** con 1,805 votos, y el **PRD**, que obtuvo 1,745 votos y a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 3 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece: “II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

*Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.*

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**38,383.24**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$38,383.24 / 3 = 12,794.41$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Coalición PRI-PVEM-NA.-**  $35,396.31 / 12,794.41 = 2.766$

**MC.-**  $2,116.31 / 12,794.41 = 0.165$

**Morena.-**  $465.31 / 12,794.41 = 0.036$

**PRD.-**  $405.31 / 12,794.41 = 0.031$

Por cociente electoral se asignarían únicamente **2** regidurías a la **Coalición PRI-PVEM-NA**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición PRI-PVEM-NA, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (35,396.31), se le deducirán 25,588.82 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (9,807.49) será el remanente de votos.

Por cuanto hace a Movimiento Ciudadano, Morena y PRD, después de haberse descontado a la votación obtenida por cada uno de ellos, el equivalente al 1.5 % de la votación utilizada para la primera asignación, su votación final es la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	-1.5 % de la vot. Utilizada en la primera asignación	Votación final (remanente de votos)
Mov. Ciudadano	3,456	1,339.69	2,116.31
Morena	1,805	1,339.69	465.31
PRD	1,745	1,339.69	405.31

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

Partido Político	Remanente de votos	Regiduría asignada por Resto Mayor
<b>Coalición PRI-PVEM-NA</b>	9,807.49	<b>1</b>
Movimiento Ciudadano	2,116.31	0
Morena	465.31	0
PRD	405.31	0

### c) Antigua Morelos

Votación Municipal Emitida: 5,522

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,664	1,714	15	24	0	50	2	0	53

**5,522 x 1.5 % = 82.83**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **82.83** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido o coalición que se encuentra en este supuesto es la Coalición PRI-PVEM-NA con **1,714** votos, a la que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

### d). Burgos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 3,531

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,792	1,715	1	2	0	0	0	0	21

**3,531 x 1.5 % = 52.96**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **52.96** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido o

coalición que se encuentra en este supuesto es la Coalición PRI-PVEM-NA con **1,715** votos, a la que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

#### e). Bustamante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 4,325

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,208	<b>2,777</b>	10	3	2	11	18	208	0	88

**4,325 x 1.5 % = 64.87**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **64.87** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **1,208** votos y la **candidatura independiente**, que obtuvo **208** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### f). Camargo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 7,125

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,108	<b>2,637</b>	33	14	15	138	1,537	422	2	219

$$7,125 \times 1.5 \% = 106.87$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **106.87** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior son tres partidos políticos y un candidato independiente los que obtuvieron más del 1.5 % para tener derecho a una regiduría (PAN 2,108, Encuentro Social, 1,537, Candidatura independiente 422 y Morena 138 votos), en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional, es menor al número de partidos políticos y candidatos independientes con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que **una** de las regidurías se otorgará al Partido Acción Nacional que obtuvo 2,108 votos y la otra a Encuentro Social con **1,537** votos.

**g). Casas**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 3,455

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,839	1,508	24	10	3	0	22	0	49

$$3,455 \times 1.5\% = 51.82$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **51.82** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido o coalición que se encuentra en este supuesto es la Coalición PRI-PVEM-NA con **1,508** votos, a la que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**h). Cd. Madero**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: 93,847

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
44,485	33,516	2,245	741	4,276	4,944	1,607	85	1,948

$$93,847 \times 1.5\% = 1,407.70$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,407.70** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos o coalición que se encuentran en este supuesto, son la **Coalición PRI-PVEM-NA** con **33,516** votos, **Morena** con **4,944** votos, **Movimiento Ciudadano** con **4,276** votos, **PRD** que obtuvo **2,245** votos y **Encuentro Social** con **1,607** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En total se asignarían **5 regidurías**, por el 1.5 %.

En virtud de que aún quedan 2 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece *“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”*, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5 %.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (39,549.50) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$39,549.50 / 2 = 19,774.75$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Coalición PRI-PVEM-NA.-  $32,108.30 / 19,774.75 = 1.62$**

**Morena.-  $3,536.30 / 19,774.75 = 0.17$**

**Movimiento Ciudadano.-  $2,868.30 / 19,774.75 = 0.14$**

**PRD.-  $837.30 / 19,774.75 = 0.04$**

**Encuentro Social.-  $199.30 / 19,774.75 = 0.01$**

Por cociente electoral se asignaría una regiduría a la Coalición PRI-PVEM-NA, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición PRI-PVEM-NA, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (32,108.30), se le deducirán 19,774.75 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (12,333.55) será el remanente de votos.

Por lo que hace al Partido Morena, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,407.70), el resultado (3,536.30) será el remanente de votos, en virtud de que dicha cantidad es menor que la utilizada como cociente electoral.

Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,407.70), el resultado (2,868.30) será el remanente de votos, en virtud de que dicha cantidad es menor que la utilizada como cociente electoral.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,407.70), el resultado (837.30) será el remanente de votos, en virtud de que dicha cantidad es menor que la utilizada como cociente electoral.

Finalmente al Partido Encuentro Social, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,407.70), el resultado (199.30) será el remanente de votos, en virtud de que dicha cantidad es menor que la utilizada como cociente electoral.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
<b>Coalición PRI-PVEM-NA</b>	<b>12,333.55</b>	<b>1</b>
Morena	3,536.30	0
Movimiento Ciudadano	2,868.30	0
PRD	837.30	0
Encuentro Social	199.30	0

#### i). Cruillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 1,446

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
207	1,204	2	0	1	0	0	9	0	0	23

$$1,446 \times 1.5\% = 21.69$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **21.69** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **207** votos, al que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

#### j). Gómez Farías

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 5,527

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,307	1,983	9	34	4	48	21	22	26	0	73

$$5,527 \times 1,5 \% = 82.90$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **82.9** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido o coalición que se encuentra en este supuesto es la Coalición **PRI-PVEM-NA** con **1,983** votos, a la que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

#### k). González

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Tres
---	------

Votación Municipal Emitida: 19,945

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
11,484	7,716	78	27	122	154	50	6	308

$$19,945 \times 1.5\% = 299.17$$

Los partidos políticos, Coalición o candidatura independiente que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **299.17** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único que se encuentra en este supuesto es la Coalición **PRI-PVEM-NA** con **7,716** votos, a la que se le asignarían de manera directa las **tres** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera

obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**I). Gustavo Díaz Ordaz**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 8196

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,883	2,591	11	20	10	68	<b>3,474</b>	0	139

8,196 x 1.5 % = **122.94**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **122.94** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la **Coalición PRI–PVEM– N.A.** con **2,591** y el **PAN** con **1,883** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

**m). Hidalgo**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
---	-----

Votación Municipal Emitida: 9,672

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
<b>7,738</b>	135	58	61	8	503	122	3	1,044

9,672 x 1.5 % = **145.08 %**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **145.08** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es **Morena** con **503** votos, al que se le asignarían

de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**n). Jaumave**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 8,715

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
348	3,248	30	31	52	66	1,105	<b>3,417</b>	0	418

**8,715 x 1.5 % = 130.72**

Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **130.72** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, son dos partidos políticos y una coalición los que obtuvieron más del 1.5% para tener derecho a una regiduría (Coalición PRI-PVEM-N.A 3,248, Encuentro Social 1,105 y PAN 348) en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional es menor al número de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgará a la Coalición PRI-PVEM-N.A que obtuvo 3,248 votos y la otra a Encuentro Social con 1,105 votos.

**ñ). Llera**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 9,412

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,127	2,760	43	12	67	78	83	<b>3,797</b>	2	443

$$9,412 \times 1.5 \% = 141.18$$

Del acta de computo municipal levantada por el Consejo Electoral, se desprende en el rubro de “total de votos en el municipio”, que la sumatoria de votos obtenidos por los partidos que integran la coalición (PRI-PVEM-N.A), en lo individual y de manera colectiva obtuvieron un total de 2,760 votos; cantidad que difiere en 13 votos, con la suma plasmada en el rubro “votación final obtenida por los candidatos” (2,747). Por lo anterior y ante el error involuntario, que aun y cuando no resulta determinante para variar de forma alguna la asignación de regidurías en este municipio, se toma la cifra correcta al momento de aplicar la fórmula de asignación de regidurías por este principio.

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **141.18** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos o coalición que se encuentran en este supuesto son **la Coalición PRI-PVEM-NA** con **2,760** votos y el **PAN**, que obtuvo **2,127** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### o). Mainero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 1,465

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
<b>1,324</b>	0	23	0	0	13	0	0	105

$$1,465 \times 1.5 \% = 21.97$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **21.97** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido político que se encuentra en este supuesto es el **PRD** que obtuvo **23** votos, por lo que se le asignarían de manera directa las **dos** regidurías de conformidad como lo

establece el artículo 202, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**p). Méndez**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 3,126

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,573	1,456	4	0	1	19	18	0	55

**3,126 x 1.5 % = 46.89**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **46.89** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la Coalición PRI-PVEM-NA con **1,456** votos, a la que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**q). Mier**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,786**

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS

1,302	685	5	12	702	12	24	0	44
-------	-----	---	----	-----	----	----	---	----

$$2,786 \times 1.5 \% = \underline{41.79}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **41.79** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos o coalición que se encuentran en este supuesto son **Movimiento Ciudadano** con **702** votos y la **Coalición PRI-PVEM-NA** con **685** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### r). Miguel Alemán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Tres
---	------

Votación Municipal Emitida: 12,253

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
5,950	3,862	13	33	18	48	84	2,060	2	183

$$12,253 \times 1.5 \% = \underline{183.79}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **183.79** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, la **Coalición "PRI-PVEM-NA"** obtuvo **3,862** votos, y la planilla Independiente (2,060 votos) son los únicos con derecho a que se les asigne de manera directa a cada uno de ellos, una regiduría de conformidad como lo establece el artículo 202 en su fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece: *"II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de

deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**5,554.42**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$5,554.42 / 1 = 5,554.42$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Coalición PRI-PVEM-NA.-**  $3,678.21 / 5,554.42 = 0.66$

**Planilla Independiente.-**  $1,876.21 / 5,554.42 = 0.33$

Como se puede observar, ninguno de los partidos con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ellos, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político/Coalición	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
<b>Coalición PRI-PVEM-NA</b>	<b>3,678.21</b>	<b>1</b>
Planilla Independiente	1,876.21	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a la Coalición PRI-PVEM-NA.

**s). Miquihuana**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No.	Dos
---	-----

IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	
--	--

Votación Municipal Emitida: 2,429

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,054	<b>1,201</b>	1	0	12	107	0	0	54

2,429 x 1.5 % = **36.43**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **36.43** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos que se encuentran en este supuesto son **el PAN**, que obtuvo **1,054** votos, y **Morena** que obtuvo **107** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

**t). Palmillas**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 1,223

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
499	<b>693</b>	8	0	2	0	9	0	12

1,223 x 1.5 % = **18.34**

Del acta de computo municipal levantada por el Consejo Electoral, se desprende en el rubro de “total de votos en el municipio”, que la sumatoria de votos obtenidos por los partidos que integran la coalición (PRI-PVEM-N.A), en lo individual y de manera colectiva obtuvieron un total de 693 votos; cantidad que difiere en 2 votos, con la suma plasmada en el rubro “votación final obtenida por los candidatos” (691). Por lo anterior y ante el error involuntario, que aun y cuando no resulta determinante para variar de forma alguna la

asignación de regidurías en este municipio, se toma la cifra correcta al momento de aplicar la fórmula de asignación de regidurías por este principio.

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **18.34** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el PAN con **499** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “*202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa*”.

#### u). San Carlos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 5,811

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,065	2,569	47	2	0	5	7	11	40	0	65

$$5,811 \times 1.5 \% = 87.16$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **87.16** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **PRI** con **2,569** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “*202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa*”.

#### v). San Fernando

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Cuatro
--	--------

Votación Municipal Emitida: 26,005

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
13,148	9,660	2,037	61	97	335	260	1	406

**26,005 x 1.5 % = 390.07**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **390.07** o más votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la **Coalición PRI-PVEM-NA, con 9,660** votos y el **Partido de la Revolución Democrática con 2,037** votos a los cuales se les asignaría una regiduría a cada partido político.

En virtud de que aún quedan 2 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece *“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

*Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”,* misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5 %.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (10,916.86) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$10,916.86 / 2 = 5,458.43$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Coalición PRI-PVEM-NA.-**  $9,269.93 / 5,458.43 = 1.69$

**PRD.-**  $1,646.93 / 5,458.43 = 0.30$

Por cociente electoral se asignaría 1 regiduría a la Coalición PRI-PVEM-NA, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo la Coalición PRI-PVEM-NA, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (9,269.93), se le deducirán 5,458.43 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una de regiduría asignada por este concepto y el resultado (3,811.50) será el remanente de votos.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,646.93), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
<b>Coalición PRI-PVEM-NA</b>	<b>3,811.50</b>	<b>1</b>
Partido de la Revolución Democrática	1,646.93	0

**w). San Nicolás**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 887

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
---	---	---	---	---	---	---	--	---	---------------------------	-------------

22	<b>781</b>	8	0	0	1	1	1	63	0	10
----	------------	---	---	---	---	---	---	----	---	----

$$887 \times 1.5 \% = \underline{13.30}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **13.30** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos que se encuentran en este supuesto son **Encuentro Social** con 63 votos y el **PAN**, que obtuvo **22** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### x). Soto la Marina

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 13,411

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
<b>6,319</b>	6,003	799	82	4	41	38	1	124

$$13,411 \times 1.5 \% = \underline{201.16}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **201.16** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la **Coalición PRI-PVEM-NA** con **6,003** votos y el **PRD** con **799** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

#### y). Tula

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 14,486

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
---	---	---	---	---	--	---	---------------------------	-------------

7,584	6,503	70	62	3	21	21	0	222
-------	-------	----	----	---	----	----	---	-----

**14,486 x 1.5 % = 217.29**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **217.29** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido o coalición que se encuentra en este supuesto es la **Coalición PRI-PVEM-NA** con **6,503** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “ 202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**z). Valle Hermoso**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Cuatro
--	--------

Votación Municipal Emitida: 26,357

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
6,311	<b>12,742</b>	150	213	158	312	1,388	4,499	11	573

26,357 x 1.5 % = **395.35**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **395.35** o más votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **6,311** votos, la **planilla Independiente** con **4,499** votos y **Encuentro Social** con **1,388** votos a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece “II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

En virtud de que aún queda 1 regiduría por repartir, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece “II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5 %.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (11,011.95) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$11,011.95 / 1 = 11,011.95$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PAN.-**  $5,915.65 / 11,011.95 = 0.53$

**Planilla independiente.-**  $4,103.65 / 11,011.95 = 0.37$

**Encuentro Social.-**  $992.65/11,011.95 = 0.09$

Por consiguiente, los partidos PAN y Encuentro Social, así como la planilla independiente, toda vez que no se asignó regiduría alguna por cociente electoral, la votación de cada uno de ellos, una vez descontado la votación equivalente al 1.5 %, constituyen los remanentes de votos, debiendo asignarse la última regiduría, al partido con el remanente de votos más alto, como se expone a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
<b>Partido Acción Nacional</b>	<b>5,915.65</b>	<b>1</b>
Planilla independiente	4,103.65	0

Encuentro Social	992.65	0
------------------	--------	---

**aa). Villagrán**

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 3,393

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,043	59	12	32	2	26	1	4	214

$3,393 \times 1.5 \% = \underline{50.89}$

Para que un partido político pueda participar en la asignación de cargos de representación proporcional, debe alcanzar por lo menos el umbral mínimo que determine la ley, (1.5 % de la votación municipal emitida).

La barrera legal es el porcentaje de votación del total de votos emitidos que exige la ley electoral para que un ente político participe en la asignación de cargos de elección popular por el principio de Representación Proporcional. Su finalidad es excluir a los Partidos Políticos que no alcancen el parámetro legal requerido y, en consecuencia que solo tengan derecho a la asignación aquellos que superen la barrera legal.

Por tanto, los votos de los partidos que no superaron el porcentaje de votación mínimo (1.5 %), no deben tomarse en cuenta en la aplicación de la fórmula para asignar cargos de acuerdo al principio de Representación Proporcional.

En ese sentido, dado que ningún Partido Político o Coalición con registro de candidatos vigente (Planilla cancelada de la Coalición, PRI-PVEM-NA) obtuvo el 1.5 % de la Votación Municipal Emitida, resulta inviable la asignación de Regidurías por este principio.

**ab). Xicotécatl**

--	--

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: 14,258

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
8,246	5,579	68	16	7	66	69	0	207

**14,258 x 1.5 % = 213.87**

Del acta de computo municipal levantada por el Consejo Electoral, se desprende en el rubro de “total de votos en el municipio”, que la sumatoria de votos obtenidos por los partidos que integran la coalición (PRI-PVEM-N.A), en lo individual y de manera colectiva obtuvieron un total de 5579 votos; cantidad que difiere en 52 votos, con la suma plasmada en el rubro “votación final obtenida por los candidatos” (5631). Por lo anterior y ante el error involuntario, que aun y cuando no resulta determinante para variar de forma alguna la asignación de regidurías en este municipio, se toma la cifra correcta al momento de aplicar la fórmula de asignación de regidurías por este principio.

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **213.87** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la Coalición PRI-PVEM-NA, que obtuvo **5,579** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente “202. La asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases... V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

**17.** Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.
-----------	----------------------------	-------	---	-----------------------	-----------------------------------

			CANDIDATURA INDEPENDIENTE.													
ALDAMA	16,944	254.16	Coalición PRI, PVEM y NA	6,205	3	1			2							
ALTAMIRA	89,313	1339.69	Partido Acción Nacional	41,544	7			1	1	1		4				
ANTIGUO MORELOS	5,522	82.83	Partido Acción Nacional	3,664	2							2				
BURGOS	3,531	52.96	Partido Acción Nacional	1,792	2							2				
BUSTAMANTE	4,325	64.87	Coalición PRI, PVEM y NA	2,777	2	1								1		
CAMARGO	7,125	106.87	Coalición PRI, PVEM y NA	2,637	2	1					1					
CASAS	3,455	51.82	Partido Acción Nacional	1,839	2							2				
CIUDAD MADERO	93,847	1407.70	Partido Acción Nacional	44,485	7			1	1	1	1	3				
CRUILLAS	1,446	21.69	Partido Revolucionario Institucional	1,204	2	2										
GOMEZ FARIAS	5,527	122.94	Partido Acción Nacional	3,307	2							2				
GONZALEZ	19,945	82.90	Partido Acción Nacional	11,484	3							3				
G. DIAZ ORDAZ	8,196	299.17	Encuentro Social	3,474	2	1						1				
HIDALGO	9,672	145.08	Partido Acción Nacional	7,738	2					2						
JAUMAVE	8,715	130.72	Candidato Independiente	3,417	2						1	1				
LLERA	9,412	141.18	Candidato Independiente	3,797	2	1						1				
MAINERO	1,465	21.975	Partido Acción Nacional	1,324	2			2								
MENDEZ	3,126	46.89	Partido Acción Nacional	1,573	2							2				
MIER	2,786	41.79	Partido Acción Nacional	1,302	2				1			1				
MIGUEL ALEMAN	12,253	183.79	Partido Acción Nacional	5,950	3							2			1	
MIQUEHUANA	2,429	36.43	Coalición PRI, PVEM y NA	1,201	2	1				1						
PALMILLAS	1,223	18.34	Coalición PRI, PVEM y NA	693	2	2										
SAN CARLOS	5,811	87.16	Partido Acción Nacional	3,065	2		2									
SAN FERNANDO	26,005	390.07	Partido Acción Nacional	13,148	4			1				3				
SAN NICOLAS	887	13.30	Partido Revolucionario Institucional	781	2	1					1					
SOTO LA MARINA	13,411	201.16	Partido Acción Nacional	6,319	2			1				1				
TULA	14,486	217.29	Partido Acción Nacional	7,584	2							2				
VALLE HERMOSO	26,357	395.35	Coalición PRI, PVEM y NA	12,742	4	2					1					1
VILLAGRAN	3,393	50.89	Partido Acción Nacional	3,043	N/A											
XICOTENCATL	14,258	213.87	Partido Acción Nacional	8,246	2							2				
<b>TOTAL</b>				206,336	73	13	2	6	5	5	5	34	1	1	1	

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local y Tercero transitorio del Decreto No. LXII-596, expedido el 12 de junio de 2015 y publicado en el Periodice Oficial extraordinario No. 4 del 13 de junio de 2015; y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ALDAMA	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	FLOR SILVESTRE SAUCEDA YAÑEZ	ADRIANA AVALOS LOPEZ
		2 Regidor	LUIS RAÚL GONZALEZ TORRES	JUAN DIEGO FLORES HERNANDEZ
	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ZULEIBA YAJAIRA HERNANDEZ GARCIA	BERTHA ALICIA VILLAFUERTE CÁRDENAS
ALTAMIRA	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JOSE ARTURO VAZQUEZ JAUREGUI	IVAN GUADALUPE ACUÑA HERNANDEZ
		2 Regidor	BERTHA VAZQUEZ ALONSO	CARMEN LAGOS GONZALEZ
		3 Regidor	MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ	JOSE MANUEL CARDENAS SOLORZANO
		4 Regidor	ELSA ELIZABETH HUMPHREY OELMEYER	CAROLINA COMPEAN PANTOJA
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	PETRA GRICELDA PAZ PEREZ	CORAL YASMIN REYES ISLAS
	MORENA	1 Regidor	LUIS ABRAHAM CRUZ ROBLES	SERGIO IVAN GUTIERREZ SALAS
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	MA. CONSUELO COLLAZO ZUÑIGA	MARIA ESTHER CABALLERO ANDAVERDE
ANTIGUO MORELOS	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JUANA ISELA CASTILLO ROJAS	MA. DEL PILAR MORENO GALVAN
		2 Regidor	NICANOR JULIAN SANTIAGO	JORGE RIGOBERTO CASTILLO CHAVEZ
BURGOS	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JESUS GARZA MOLINA	JESUS DANIEL GARZA CASTELLANOS
		2 Regidor	MICAELA GALVAN FLORES	MIRIAM ELIZABETH IBARRA GALVAN
BUSTAMANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	HERMENEGILDO MORENO ALFARO	EUFRAICIO AVILA NAVA
	Planilla Independiente	1 Regidor	GREGORIO HUERTA TORRES	JOSE LAURO TORRES MENDOZA
CAMARGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	IRIS GABRIELA VILLALOBOS MARTINEZ	BERENICE PEREZ LEYVA
	Encuentro Social	1 Regidor	VELIA RAMIREZ HERNANDEZ	DEYANIRA GARCIA SAENZ

CASAS	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	RAMONA REYES ZAMARRIPA	RAMONA ANDRADE CEPEDA
		2	Regidor	MARIO VILLANUEVA CASTILLO	BENJAMIN HUERTA GARCIA
CIUDAD MADERO	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	CARMEN HORTENCIA DOMINGUEZ TALANGO	LUZ MARIA OLIVARES OVIEDO
		2	Regidor	MARIO GOMEZ MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER PATIÑO MARTINEZ
		3	Regidor	BERTHA BANDA GONZALEZ	REBECA MARTINEZ CAMACHO
	MORENA	1	Regidor	ANDRES PONCE SALAZAR	MARTIN CHIW GONZALEZ
	Movimiento Ciudadano	1	Regidor	MARIA AMPARO MONTALVO MARTINEZ	NORMA ANGELICA INFANTE GARCIA
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ELVIRA GARCIA AGUILAR	MA. GABRIELA ALDANA CAMPOY
	Encuentro Social	1	Regidor	NURY VIOLETA ROMERO SANTIAGO	AGAPITA DE LOS ANGELES ROMERO SANTIAGO
CRUILLAS	Partido Acción Nacional	1	Regidor	BRISelda MEDINA DE LEON	ESPERANZA GUADALUPE DE LA FUENTE VAZQUEZ
		2	Regidor	JOSE ANTONIO RUIZ AGUILAR	SEBASTIAN BERLANGA DE LEON
GÓMEZ FARIAS	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MARIA GUADALUPE MARTINEZ SALAS	ARIANNE YAMILETH ALVARADO RAMIREZ
		2	Regidor	JUAN DANIEL MORALES HERRERA	CONSTANTINO TORRES BURGOS
GONZALEZ	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	FRANCISCA AMAYA NUÑEZ	SILVIA GUADALUPE ORTEGA TORRES
		2	Regidor	JUAN LUIS GONZALEZ SANCHEZ	EDGAR JAVIER TORRES OYERVIDES
		3	Regidor	ROSA MARIA ORTEGA MARTINEZ	JOSEFINA VERONICA SANCHEZ BANDA
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MA. GUADALUPE TREVIÑO TREVIÑO	CLAUDIA CISNEROS ZAVALA
	Partido Acción Nacional	1	Regidor	DAMARIS MARLEN PERALES CUEVAS	NORA IRMA MIRELES REYNOSO
HIDALGO	MORENA	1	Regidor	ALMA IRASEMA MARTINEZ ORTIZ	LAURA MIRANDA CASTAÑEDA DELGADO
		2	Regidor	JUAN ANTONIO ZUÑIGA ZAPATA	JOSE PAULO DE LA TORRE DIAZ
JAUMAVE	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MA. ISABEL LOPEZ GARZA	JENIFFER VALERIA VAZQUEZ MARTINEZ
	Encuentro Social	1	Regidor	ASTRO ROLANDO LOZOYA NUÑEZ	HIPOLITO ZAVALA BORREGO
LLERA	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	ABUNDIO ROQUE HERNANDEZ	JESUS DANIEL PERALES CERVANTES
	Partido Acción Nacional	1	Regidor	NORMA HILDA LONGORIA BONILLA	PAULA DELIA BAEZ CEDILLO
MAINERO	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ARMANDO ORTEGA RINCON	EDUARDO LOPEZ DE LEON
		2	Regidor	MARIA ISABELY ORTEGA RODRIGUEZ	KATIA AMAIRANI VALLADARES CARRANZA
MÉNDEZ	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	LETICIA GOMEZ MORUA	MARTA IDALIA RIVERA BORREGO
		2	Regidor	EDUARDO MUÑOZ ZARAZUA	ELISEO REYES FLORES
MIER	Movimiento Ciudadano	1	Regidor	DOREYDA SARAHÍ GUILLEN BARRERA	MA. LUISA CANALES TAMEZ
	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	OFELIA DE LA ROSA SOTO	LESVIA ANEL CANALES TAMEZ
MIGUEL ALEMÁN	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MIGUEL GARZA GARCIA	JUAN GENARO BARRERA BARRERA
		2	Regidor	CEILA IRINA GUERRA SILVA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
	Planilla Independiente	1	Regidor	MARISA CRUZ DE LA GARZA OLIVARES	PERLA KARINA GALLEGOS CONTRERAS
MIQUIHUANA	Partido Acción Nacional	1	Regidor	LETICIA SANCHEZ AMAYA	MARIA ANSELMA MUÑOZ LIMON
	MORENA	1	Regidor	PRISCILIANO JIMENEZ CAPETILLO	FRANCISCO RANGEL PEREZ
PALMILLAS	Partido Acción Nacional	1	Regidor	ESTELA CERVANTES CASTAÑON	DORA ESTELA ALONZO CERVANTES
		2	Regidor	FRANCISCO VILLANUEVA ESCOBAR	JOSE JUAN RIOS RAMIREZ
SAN CARLOS	Partido Revolucionario Institucional	1	Regidor	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ FLORES	JOSEFINA ZAPATA LERMA
		2	Regidor	ISAIAS CEPEDA SANDOVAL	ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SAN FERNANDO	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	JAIME GARCIA GONZALEZ	ARMANDO MOZQUEDA PADILLA

		2 Regidor	YAZMIN ROBLES HERNANDEZ	NOEMI PADILLA RIVERA
		3 Regidor	ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ	TRINIDAD TABARES BAÑUELOS
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	VILLALON CASTILLO LORENA	LEONOR GARCIA LOPEZ
SAN NICOLÁS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA. FLORENCIA ZUÑIGA VALLEJO	JOANNA LIZETH RESENDEZ POLANCO
	Encuentro Social	1 Regidor	JOSE ROSARIO LOZOYA IZAGUIRRE	JOSE JAVIER CASTELLANOS LOSOYA
SOTO LA MARINA	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JOSE ANTONIO SILVA MENDIOLA	ANTONIO VELA CEPEDA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ANA KAREN ENRIQUEZ VELAZQUEZ	PERLA KARINA ALVAREZ GARCIA
TULA	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	MAGDALENO AGUILAR LARA	ISMAEL LARA CHARLES
		2 Regidor	JUANA TORRES CASTILLO	EDNA ROSARIO NAVA CARRION
VALLE HERMOSO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSE ALBERTO TRINIDAD ALANIS ALANIS	CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO
		2 Regidor	ORALIA CRUZ LOPEZ	ADRIANA ABIGAIL COVARRUBIAS ARAGUZ
	Planilla Independiente	1 Regidor	MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	YOVANA ITZEL GONZALEZ HERNANDEZ
	Encuentro Social	1 Regidor	JUAN MONREAL MARTINEZ	MARCOS IVAN HERNANDEZ SANCHEZ
VILLAGRÁN	No se asignan regidurías por el principio de Representación Proporcional			
XICOTÉNCATL	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	CONRADO SEGURA MARROQUIN	JOSE EDUARDO IZAGUIRRE IZAGUIRRE
		2 Regidor	LESLIE ELIZABETH HERNANDEZ TINAJERO	CITLALLI CELESTE CONTRERAS MARTINEZ

En mérito de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- **Aldama.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 2 para Movimiento Ciudadano.
- **Altamira.**- 4 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA”, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para Movimiento Ciudadano y 1 para Morena.
- **Antiguo Morelos.**- 2 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Burgos.**- 2 regidurías para la Coalición PRI-PVEM-NA”.
- **Bustamante.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para la planilla independiente.

- **Camargo.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 a Encuentro Social.
- **Casas.**- 2 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Cd. Madero.**- 3 regidurías a la Coalición “PRI-PVEM-NA”, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 regiduría para Morena, 1 regiduría para Movimiento Ciudadano y 1 para Encuentro Social.
- **Cruillas.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Gómez Farías.**- 2 regidurías a la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **González.**- 3 regidurías a la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Gustavo Díaz Ordaz.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 regiduría a la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Hidalgo.**- 2 regidurías al partido Morena.
- **Jaumave.**- 1 regiduría a la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 a Encuentro Social.
- **Llera.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Mainero.**- 2 regidurías para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Méndez.** 2 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Mier.**- 1 regiduría para la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 para Movimiento Ciudadano.
- **Miguel Alemán.**- 2 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 para la planilla independiente.
- **Miquihuana.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para Morena.
- **Palmillas.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **San Carlos.**- 2 regidurías para el Partido Revolucionario Institucional.
- **San Fernando.**- 3 regidurías para la Coalición “PRI-PVEM-NA” y 1 al Partido de la Revolución Democrática.
- **San Nicolás.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para Encuentro Social.
- **Soto la Marina.**- 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Tula.**- 2 regidurías a la Coalición “PRI-PVEM-NA”.
- **Valle Hermoso.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para Encuentro Social y 1 a la planilla independiente.

- **Villagrán.-** No procede la asignación de regidurías.
- **Xicotécatl.-** 2 regidurías a la Coalición “PRI-PVEM-NA”.

**SEGUNDO.** Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando final, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ALDAMA	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	FLOR SILVESTRE SAUCEDA YAÑEZ	ADRIANA AVALOS LOPEZ
		2 Regidor	LUIS RAÚL GONZALEZ TORRES	JUAN DIEGO FLORES HERNANDEZ
	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ZULEIBA YAJAIRA HERNANDEZ GARCIA	BERTHA ALICIA VILLAFUERTE CÁRDENAS
ALTAMIRA	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JOSE ARTURO VAZQUEZ JAUREGUI	IVAN GUADALUPE ACUÑA HERNANDEZ
		2 Regidor	BERTHA VAZQUEZ ALONSO	CARMEN LAGOS GONZALEZ
		3 Regidor	MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ	JOSE MANUEL CARDENAS SOLORZANO
		4 Regidor	ELSA ELIZABETH HUMPHREY OELMEYER	CAROLINA COMPEAN PANTOJA
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	PETRA GRICELDA PAZ PEREZ	CORAL YASMIN REYES ISLAS
	MORENA	1 Regidor	LUIS ABRAHAM CRUZ ROBLES	SERGIO IVAN GUTIERREZ SALAS
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	MA. CONSUELO COLLAZO ZUÑIGA	MARIA ESTHER CABALLERO ANDAVERDE
ANTIGUO MORELOS	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JUANA ISELA CASTILLO ROJAS	MA. DEL PILAR MORENO GALVAN
		2 Regidor	NICANOR JULIAN SANTIAGO	JORGE RIGOBERTO CASTILLO CHAVEZ
BURGOS	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	JESUS GARZA MOLINA	JESUS DANIEL GARZA CASTELLANOS
		2 Regidor	MICAELA GALVAN FLORES	MIRIAM ELIZABETH IBARRA GALVAN
BUSTAMANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	HERMENEGILDO MORENO ALFARO	EUFRAICIO AVILA NAVA
	Planilla Independiente	1 Regidor	GREGORIO HUERTA TORRES	JOSE LAURO TORRES MENDOZA
CAMARGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	IRIS GABRIELA VILLALOBOS MARTINEZ	BERENICE PEREZ LEYVA
	Encuentro Social	1 Regidor	VELIA RAMIREZ HERNANDEZ	DEYANIRA GARCIA SAENZ
CASAS	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	RAMONA REYES ZAMARRIPA	RAMONA ANDRADE CEPEDA
		2 Regidor	MARIO VILLANUEVA CASTILLO	BENJAMIN HUERTA GARCIA
CIUDAD MADERO	Coalición PRI, PVEM y NA	1 Regidor	CARMEN HORTENCIA DOMINGUEZ TALANGO	LUZ MARIA OLIVARES OVIEDO
		2 Regidor	MARIO GOMEZ MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER PATIÑO MARTINEZ
		3 Regidor	BERTHA BANDA GONZALEZ	REBECA MARTINEZ CAMACHO

	MORENA	1	Regidor	ANDRES PONCE SALAZAR	MARTIN CHIW GONZALEZ
	Movimiento Ciudadano	1	Regidor	MARIA AMPARO MONTALVO MARTINEZ	NORMA ANGELICA INFANTE GARCIA
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ELVIRA GARCIA AGUILAR	MA. GABRIELA ALDANA CAMPOY
	Encuentro Social	1	Regidor	NURY VIOLETA ROMERO SANTIAGO	AGAPITA DE LOS ANGELES ROMERO SANTIAGO
CRUILLAS	Partido Acción Nacional	1	Regidor	BRISelda MEDINA DE LEON	ESPERANZA GUADALUPE DE LA FUENTE VAZQUEZ
		2	Regidor	JOSE ANTONIO RUIZ AGUILAR	SEBASTIAN BERLANGA DE LEON
GÓMEZ FARIAS	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MARIA GUADALUPE MARTINEZ SALAS	ARIANNE YAMILETH ALVARADO RAMIREZ
		2	Regidor	JUAN DANIEL MORALES HERRERA	CONSTANTINO TORRES BURGOS
GONZALEZ	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	FRANCISCA AMAYA NUÑEZ	SILVIA GUADALUPE ORTEGA TORRES
		2	Regidor	JUAN LUIS GONZALEZ SANCHEZ	EDGAR JAVIER TORRES OYERVIDES
		3	Regidor	ROSA MARIA ORTEGA MARTINEZ	JOSEFINA VERONICA SANCHEZ BANDA
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MA. GUADALUPE TREVIÑO TREVIÑO	CLAUDIA CISNEROS ZAVALA
	Partido Acción Nacional	1	Regidor	DAMARIS MARLEN PERALES CUEVAS	NORA IRMA MIRELES REYNOSO
HIDALGO	MORENA	1	Regidor	ALMA IRASEMA MARTINEZ ORTIZ	LAURA MIRANDA CASTAÑEDA DELGADO
		2	Regidor	JUAN ANTONIO ZUÑIGA ZAPATA	JOSE PAULO DE LA TORRE DIAZ
JAUMAVE	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MA. ISABEL LOPEZ GARZA	JENIFFER VALERIA VAZQUEZ MARTINEZ
	Encuentro Social	1	Regidor	ASTRO ROLANDO LOZOYA NUÑEZ	HIPOLITO ZAVALA BORREGO
LLERA	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	ABUNDIO ROQUE HERNANDEZ	JESUS DANIEL PERALES CERVANTES
	Partido Acción Nacional	1	Regidor	NORMA HILDA LONGORIA BONILLA	PAULA DELIA BAEZ CEDILLO
MAINERO	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ARMANDO ORTEGA RINCON	EDUARDO LOPEZ DE LEON
		2	Regidor	MARIA ISABELY ORTEGA RODRIGUEZ	KATIA AMAIRANI VALLADARES CARRANZA
MÉNDEZ	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	LETICIA GOMEZ MORUA	MARTA IDALIA RIVERA BORREGO
		2	Regidor	EDUARDO MUÑOZ ZARAZUA	ELISEO REYES FLORES
MIER	Movimiento Ciudadano	1	Regidor	DOREYDA SARAHÍ GUILLEN BARRERA	MA. LUISA CANALES TAMEZ
	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	OFELIA DE LA ROSA SOTO	LESVIA ANEL CANALES TAMEZ
MIGUEL ALEMÁN	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MIGUEL GARZA GARCIA	JUAN GENARO BARRERA BARRERA
		2	Regidor	CEILA IRINA GUERRA SILVA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
	Planilla Independiente	1	Regidor	MARISA CRUZ DE LA GARZA OLIVARES	PERLA KARINA GALLEGOS CONTRERAS
MIQUIHUANA	Partido Acción Nacional	1	Regidor	LETICIA SANCHEZ AMAYA	MARIA ANSELMA MUÑOZ LIMON
	MORENA	1	Regidor	PRISCILIANO JIMENEZ CAPETILLO	FRANCISCO RANGEL PEREZ
PALMILLAS	Partido Acción Nacional	1	Regidor	ESTELA CERVANTES CASTAÑON	DORA ESTELA ALONZO CERVANTES
		2	Regidor	FRANCISCO VILLANUEVA ESCOBAR	JOSE JUAN RIOS RAMIREZ
SAN CARLOS	Partido Revolucionario Institucional	1	Regidor	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ FLORES	JOSEFINA ZAPATA LERMA
		2	Regidor	ISAIAS CEPEDA SANDOVAL	ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SAN FERNANDO	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	JAIME GARCIA GONZALEZ	ARMANDO MOZQUEDA PADILLA
		2	Regidor	YAZMIN ROBLES HERNANDEZ	NOEMI PADILLA RIVERA
		3	Regidor	ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ	TRINIDAD TABARES BAÑUELOS
SAN NICOLÁS	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	VILLALON CASTILLO LORENA	LEONOR GARCIA LOPEZ
	Partido Acción Nacional	1	Regidor	MA. FLORENCIA ZUÑIGA VALLEJO	JOANNA LIZETH RESENDEZ POLANCO
	Encuentro Social	1	Regidor	JOSE ROSARIO LOZOYA IZAGUIRRE	JOSE JAVIER CASTELLANOS LOSOYA

SOTO LA MARINA	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	JOSE ANTONIO SILVA MENDIOLA	ANTONIO VELA CEPEDA
	Partido de la Revolución Democrática	1	Regidor	ANA KAREN ENRIQUEZ VELAZQUEZ	PERLA KARINA ALVAREZ GARCIA
TULA	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	MAGDALENO AGUILAR LARA	ISMAEL LARA CHARLES
		2	Regidor	JUANA TORRES CASTILLO	EDNA ROSARIO NAVA CARRION
VALLE HERMOSO	Partido Acción Nacional	1	Regidor	JOSE ALBERTO TRINIDAD ALANIS ALANIS	CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO
		2	Regidor	ORALIA CRUZ LOPEZ	ADRIANA ABIGAIID COVARRUBIAS ARAGUZ
	Planilla Independiente	1	Regidor	MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	YOVANA ITZEL GONZALEZ HERNANDEZ
	Encuentro Social	1	Regidor	JUAN MONREAL MARTINEZ	MARCOS IVAN HERNANDEZ SANCHEZ
VILLAGRÁN	No se asignan regidurías por el principio de Representación Proporcional				
XICOTÉNCATL	Coalición PRI, PVEM y NA	1	Regidor	CONRADO SEGURA MARROQUIN	JOSE EDUARDO IZAGUIRRE IZAGUIRRE
		2	Regidor	LESLIE ELIZABETH HERNANDEZ TINAJERO	CITLALLI CELESTE CONTRERAS MARTINEZ

**TERCERO.** Infórmese a los Ayuntamientos y Consejos Municipales respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 52, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 23 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO